



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, de la provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 se refiere a la denuncia de Nicolás Juan B en la que relató que, en junio de 2021, al ingresar a su homebanking advirtió varios consumos, transferencias de dinero y retiros en efectivo con su tarjeta de débito, que desconoció (fs. 1, 5 y 29vta.).

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 30 vta./31), declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al entender que es allí donde se encuentra radicada la cuenta bancaria del denunciante (fs. 36/37).

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que las escasas constancias agregadas resultaban insuficientes para determinar la calificación legal del hecho y su lugar de comisión (fs. 46/48).

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 51).

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el magistrado nacional, las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, en tanto no se llevaron a cabo medidas de prueba que permitan dilucidar lo acontecido. En ese sentido, no se investigó la maniobra de acceso a la cuenta bancaria del denunciante, como así tampoco los lugares dónde se efectuaron las compras y los cajeros automáticos dónde se realizaron las extracciones de dinero. Asimismo, de la denuncia de Brodtkorb surge que se generaron tres transferencias de dinero a distintas cuentas bancarias y solo se obtuvo información respecto de la titularidad de una sola de ellas.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado de San Isidro que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 15:04:39